



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 21 MAR. 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 71-2017-MPH/16, de fecha 06 de marzo del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesta por Felicitas Bautista García contra la Resolución de Alcaldía N° 781-2016-MPH/A de fecha 16 de diciembre de 2016, en 14 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM se aprobó el Reglamento de Mercados y Comercio del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho señalándose en su Artículo 15° que: *"Se encuentra prohibido en los mercados, la transferencia o subarrendamiento de los establecimientos comerciales (tiendas, kioscos, puestos y análogos) de los conductores titulares a terceros. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la sanción a imponerse (cancelación de licencia y declaración de vacancia automática),* precepto que es concordante con lo señalado con el Artículo 27° del mismo marco normativo municipal que señala: *"El titular de la autorización de funcionamiento del establecimiento comercial deberá conducir personalmente su negocio; excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, previa autorización emitida por el administrador del mercado, por un periodo no mayor de 10 días. El exceso deberá ser justificado documentalmente ante la Subgerencia de Comercio y Mercados y su incumplimiento es causal de declaración de vacancia";* en esa línea de ideas, la pretensión de la recurrente Felicitas Bautista García, quien pretende ostentar la titularidad del Puesto N° 12 de la Mz. "F" carece de sustento legal, ya que conforme se encuentra establecido en nuestro marco normativo municipal Artículo 40° (Ordenanza Municipal N° 012-2004 MPH/CM), *"En caso de fallecimiento del concesionario titular por única vez tendrán prioridad dentro de los 30 días hábiles de comprobado el deceso para el otorgamiento de la conducción del puesto vacante a favor de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad previa acreditación documental, vencido dicho plazo caduca el derecho"* (es decir queda extinta la acción y derecho), en consecuencia, conforme a los antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 781-2016-MPH/A de fecha 16 de diciembre de 2016, la señora Felicitas Bautista García **no presentó** dentro del plazo señalado in fine la solicitud de conducción del puesto vacante teniendo en consideración que todo uso y/o concesión **es previa autorización municipal**, ello en estricta observancia de la naturaleza jurídica de las Ordenanzas Municipales que son de orden público en nuestra jurisdicción, teniendo en consideración además lo señalado en el Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM que vierte: *"para el reconocimiento de la concesión de puestos y establecimientos, la municipalidad expedirá y otorgará a solicitud de los interesados la respectiva autorización municipal de funcionamiento"*, ello concordante con el primer acápite de las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la misma norma municipal que señala queda establecido que la municipalidad a través de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización (...) será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ergo, los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso impugnativo de reconsideración, quedan desvirtuados en todos sus extremos; tanto más, si del mismo escrito presentando por la recurrente se desprende la petición de regularizar dicha omisión, lo cual no se encuentra prevista en la normativa municipal N° 012-2004-MPH/CM para ser subsanado.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión planteada por la recurrente Felicitas Bautista García sobre dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 781-2016-MPH/ A de fecha 16 de diciembre de 2016, en mérito a los considerandos arriba expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dé estricto cumplimiento a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 781-2016-MPH/A de fecha 16 de diciembre de 2016, respecto a la declaratoria de vacancia del Puesto N° 12 de la Mz. "F" teniendo en consideración el Artículo Segundo de la citada Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que la Resolución de Alcaldía, es emitida por el titular de entidad quien ostenta la última instancia conforme a los extremos del Artículo 208° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con el presente acto resolutivo a la administrada Felicitas Bautista García, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Ejecutoría Coactivo y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE